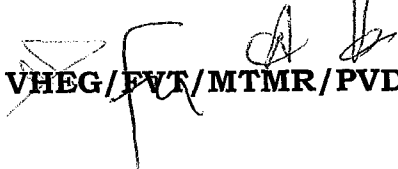


notaria

26 JUL 2010

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA


VHEG/PVT/MTMR/PVD

CONTRATO DE
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS METALICOS”

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

A

JUAN JESUS CANCINO DUARTE.

En Puente Alto, a 2 de julio de 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, R.U.T. N° 69.072.100-7, en adelante, indistintamente, “la Municipalidad”, “el Mandante” o “la Mandante”, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820. de esta comuna; y **JUAN JESUS CANCINO DUARTE**, R.U.T. 9.841.709-5, chileno, casado, contratista, con domicilio en Psje El Bambú N° 0313, población Vista Hermosa, de la comuna de Puente Alto, en adelante “el Contratado”, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

El Decreto Ex. N° 611, de 05 de mayo de 2010, que llamó a Licitación Pública a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el Número de Adquisición 2423-18-LE10, para la contratación del denominado “Suministro e Instalación de Juegos Metálicos”; la Apertura de la propuesta técnica efectuada el 19 de mayo de 2010; Informe de la Comisión Evaluadora, dirigido al Sr. Alcalde, de fecha 08 de junio de 2010, por el que se propone a el oferente **Juan Jesús Cancino Duarte** para su adjudicación de parte de la

licitación pública en lo que corresponde a Trepador Iglú; la aprobación del H. Concejo Municipal en Sesión ordinaria de fecha 9 de junio de 2010, que consta en certificado N° 109-C emitido por el Secretario Municipal con fecha 11 de junio de 2010; el Decreto Ex. N° 889 de 21 de junio de 2010, que adjudica a Juan Jesús Cancino Duarte para la licitación singularizada y en los términos allí establecidos.

SEGUNDO.-CONTRATO.

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, representada por su Alcalde, viene en contratar a Juan Jesús Cancino Duarte, para la ejecución de parte de la licitación pública **“Suministro e Instalación de Juegos Metálicos”**, en lo relativo al suministro e instalación de Trepador Iglú. El presente contrato se regirá bajo la modalidad de precios unitarios, sin reajustes ni intereses.

TERCERO.- PRECIO.

El precio del presente contrato será por la suma total de **\$3.430.000.- (tres millones cuatrocientos treinta mil), más I.V.A.; el precio unitario será de \$98.000, más I.V.A.,** por cada Trepador Iglú.

El precio del contrato comprende tanto el suministro de las obras adjudicadas (juegos metálicos), como la instalación de los mismos. Asimismo, cubre el total de los gastos generales, impuestos, seguros, garantías, utilidades, suministros, servicios, pagos de honorarios y remuneraciones, derechos notariales, y cualquier otro gasto necesario que irrogue el cumplimiento del contrato, directo o indirecto, hasta su liquidación total, los que serán asumidos en forma íntegra por la Contratada.

El precio será pagado por estados de pago, contra presentación de factura y estado de pago parcial o total por el contratista, con el V°B° de la Unidad Técnica de acuerdo con el avance efectivo de los trabajos.

El Inspector Técnico dará su V° B° a las facturas o estados de pago, si el Proveedor o quién lo represente ha presentado con oportunidad el informe parcial de avance, previsto en el plan de trabajo programado, el que deberá ser aprobado por éste una vez resueltas las observaciones a dicho informe, si las hubiere, en conformidad al artículo 22 de las Bases Administrativas.

Cada estado de pago, deberá ser presentado por escrito a la Secretaria Comunal de Planificación, acompañando los antecedentes y documentos requeridos en los numerales del artículo 22 de las Bases Administrativas; en especial los que dicen relación con los antecedentes Laborales y Previsionales.

Se deja expresa constancia de que no habrá anticipos, reajustes ni intereses de ningún tipo, y que el valor ofertado incluye todos los gastos que involucre cumplir perfecta y oportunamente el contrato, ya sean directos o indirectos, o a causa de él, hasta su liquidación total.

CUARTO.- PLAZO.

El plazo del contrato será de **90 (noventa) días corridos o hasta el término del presupuesto asignado.**

La garantía deberá ser boleta bancaria a la vista o de plazo definido o vale vista. La boleta de garantía debe ser tomada a la orden del mandante y deberá especificar claramente, **qué caucionan y su vencimiento**.

La garantía será remitida al Mandante, quedando bajo su custodia, y todos los gastos que irrogue la mantención de ella serán de cargo del Contratado, quien será responsable de mantenerla vigente por el período que cauciona, incluidas sus modificaciones, si las hubiere.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, y buena ejecución de la obra será restituida, si no hubiere mediado incumplimiento; a la liquidación del contrato si no existiera responsabilidad pecuniaria por parte del contratista. En dicha oportunidad deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.

El Contratado queda sujeto a las Bases Administrativas y a las Especificaciones Técnicas de esta licitación, y, en general, a toda la normativa que rige la materia de este contrato, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y su legislación complementaria, en lo relativo a sus relaciones con los trabajadores y normas de seguridad social; y, especialmente, a las obligaciones señaladas en el artículo 20 de las B.A.; que indican que los materiales que se empleen en la construcción de las obras deberán ser de la mejor calidad y cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

Se deja expresa constancia que la Municipalidad no contraerá vínculo jurídico alguno con los trabajadores que laboren en la prestación de suministros adjudicados en esta contratación.

El contratado asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia, sin derecho a indemnización alguna por imprevistos que surjan en cualquier etapa del suministro o instalación, como también de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, debiendo adoptar los resguardos pertinentes para evitar pérdidas por robo y/o hurtos.

Será responsabilidad exclusiva del contratado cualquier daño o accidente que le ocurra a terceros o a sus dependientes en y por la ejecución del contrato, sean estos a consecuencias de actos dolosos, culpables o fortuitos, sean ejecutados directa o indirectamente por el contratado o sus dependientes, no teniendo la mandante responsabilidad alguna por dichos actos.

Le queda prohibido a el Contratado hacer por iniciativa propia modificaciones o cambios en los programas de trabajo establecidos. Si los hiciere sin la autorización correspondiente, deberá rehacerlos según lo pactado, con cargo a su peculio. Toda proposición de cambio deberá realizarla por escrito y será la Unidad Técnica quien responda por este mismo medio sobre el particular.

NOVENO.- SANCIONES Y MULTAS.

Se aplicarán las multas del artículo 21 de las B.A. por el no cumplimiento fiel y oportuno del contrato en los términos allí establecidos, y en la forma determinada en dicho artículo.

Si el valor total de las multas supera el 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, y sin perjuicio de la facultad del mandante de aplicar el máximo de las multas estipuladas, este podrá ponerle termino al contrato y hacer efectiva la garantía por el fiel cumplimiento de este, a través de un procedimiento administrativo y sin forma de juicio, haciendo efectiva la garantía de la cláusula N°13 de las B.A.

DECIMO.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS.

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, se designa como Unidad Técnica de la Obra a la Secretaria Comunal de Planificación, quedando el contratista obligado a dar todas las facilidades e información que esta Unidad Técnica requiera.

A dicha Unidad Técnica le compete designar el o los profesionales que deberán cumplir dicha(s) tarea(s), como inspector(es) Técnico(s) de obra I.T.O.

UNDÉCIMO.- SUBCONTRATACIÓN.

El Contratado podrá subcontratar servicios especiales o algunas actividades específicas con la debida autorización de la Unidad Técnica, hasta por un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato. En todo caso, **ello no desliga de responsabilidad a la Contratada** como ejecutora directa del contrato, no teniendo el mandante responsabilidad en las negociaciones entre las partes.

DUODÉCIMO.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Este procederá en los casos indicados en el artículo 17 de las Bases Administrativas, casos en los cuales el Mandante podrá poner término unilateralmente y de inmediato al contrato por la vía de la dictación del respectivo decreto alcaldicio, sin que el contratado tenga derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO TERCERO.- DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO.- DOCUMENTOS.

Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta, Bases Administrativas, Aclaraciones, Especificaciones Técnicas, y demás documentos y antecedentes de la presente propuesta.

DÉCIMO QUINTO.- GASTOS DEL CONTRATO.

Todos los gastos que origine el presente contrato, el que será protocolizado en una notaría de esta comuna, serán de cargo exclusivo del Contratado.

Conjuntamente al primer estado de pago, el Contratado deberá acompañar fotocopia de la boleta de honorarios del notario, debidamente cancelada. No le será pagada suma alguna sin que previamente dé cumplimiento a esta obligación.

DECIMO SEXTO.- PERSONERÍA.

La personería de don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL** consta del Decreto Alcaldicio N° 2057 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Previa lectura, y en señal de acuerdo, firman las partes.




JUAN JESUS CANCINO DUARTE.
CONTRATISTA.